

San José de Cúcuta, primero (1) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control:

Nulidad y Restablecimiento

Radicado No:

54-001-23-33-000-2017-00707-00

Demandante:

Julio César Cobos Barbosa

Demandado:

Municipio de San José de Cúcuta.

En atención al informe secretarial que antecede, debería el Despacho proveer sobre la aceptación de la corrección de la demanda presentada, sino se advirtiera que la misma no puede ser admitida en este Tribunal en primera instancia y lo pertinente será remitirla a los Juzgados Administrativos de Cúcuta, conforme con lo siguiente:

- 1º.- Mediante auto del 4 de diciembre de 2017, folio 60, se ordenó a la parte actora que corrigiera en varios aspectos la demanda presentada el 9 de noviembre de 2017, entre ellos, el relacionado con que se diera cumplimiento a lo previsto en el numeral 6 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011, en el sentido de estimar razonadamente la cuantía de las pretensiones de la demanda, a efectos de determinarse si el Tribunal tenía competencia o no para conocer de la referida demanda en primera instancia.
- 2.- La apoderada de la parte actora presentó dentro del término de ley, el memorial visto al folio 63 y ss, con el cual realiza la corrección de la demanda, conforme lo ordenado por el Despacho.

En cuanto al tema de la cuantía de la demanda, señala que la cuantía la estima en la cantidad de \$89.676.800.00, que corresponde al valor total del embargo ordenado por la Resolución No. 000192 del fecha 22 de noviembre de 2016, proferida por la Subsecretaria de Despacho del Municipio de Cúcuta, por medio de la cual se ordenó el embargo de unos bienes muebles e inmuebles del contribuyente Julio Cesar Cobos Barbosa.

3.- Estima el Despacho que la corrección hecha por la parte actora en este sentido, no puede aceptarse para concluir que el presente proceso pueda tramitarse en primera instancia en este Tribunal, y por lo tanto lo pertinente será remitirlo a los Juzgados Administrativos de Cúcuta, para que provean al respecto.

En efecto, es claro que la referida Resolución no puede tenerse como un acto demandable ante esta jurisdicción y por tanto la cuantía de la demanda de este proceso no puede determinarse teniéndose dicho acto como demandado. Ello es así por cuanto conforme lo previsto en el artículo 101 de la ley 1437 de 2011 (CPACA), dentro del proceso administrativo de cobro coactivo solamente son demandables 3 actos: (i) El que decide las excepciones a favor del deudor, (ii) el que ordena continuar con la ejecución, y (iii) el que decide sobre la liquidación del crédito.

Es claro que esta norma no permite que se presente una demanda contra un acto diferente, como el relacionado con que se ordene un embargo de bienes de un

contribuyente, siendo dicha norma concordante con lo establecido en el artículo 835 del Estatuto Tributario que establece que solo son demandables dos actos, (i) el acto que falla las excepciones y (ii) el acto que ordena llevar adelante la ejecución.

Huelga precisar que la apoderada de la parte actora señala en el escrito de la corrección que la Sección Cuarta del Consejo de Estado ha establecido que a través del medio de nulidad y restablecimiento del derecho se pueden demandar todos los actos que se presentan en el curso de un proceso de cobro coactivo, tales como embargos, liquidación del proceso y constancias del proceso. Empero, no indica exactamente a través de cual sentencia se pudo haber establecido semejante criterio que resultaría totalmente alejado del ordenamiento jurídico. Muy por el contrario el Despacho trae a colación una providencia del 3 de noviembre de 2017, proferido por la Sección Caura del Consejo de Estado, C.P. Dr. Julio Roberto Pizza Rodríguez, en el cual se reitera el criterio ya expuesto por el Despacho, adicionándose que excepcionalmente si dentro del proceso de cobro coactivo se expide un acto definitivo, diferente a la ejecución de la obligación tributaria, podría ser demandado conforme lo previsto en el art. 43 del CPACA.

Al respecto se dijo lo siguiente:

"Respecto de los actos proferidos en el procedimiento de cobro coactivo que son susceptibles de control judicial, debe tenerse en cuenta que el inciso primero del artículo 101 del CPACA dispone (...) Así pues, la simple lectura de la norma transcrita permite concluir que, en principio, sólo son demandables los actos que (i) deciden excepciones a favor del deudor, (ii) ordenan continuar con la ejecución y (iii) 🚯 liquidan el crédito. La anterior norma se compagina con el artículo 835 del Estatuto Tributario, el cual dispone que en el procedimiento administrativo estudiado, en principio, sólo son susceptibles de control los actos que "(...) fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución" Se dice que en principio, porque en los eventos en que dentro del procedimiento de cobro coactivo sea proferido un acto que crea, modifica o extingue una situación jurídica particular diferente a la ejecución de la obligación tributaria será posible estudiar su legalidad por el Juez. Así lo ha expresado la jurisprudencia de esta Sección al indicar que: "(...) dentro del procedimiento administrativo de cobro pueden expedirse actos administrativos que no versen sobre la ejecución propiamente dicha de la obligación tributaria, pero que sí constituyen una verdadera decisión de la Administración, susceptible del control jurisdiccional, en tanto afectan derechos, intereses u obligaciones de los contribuyentes o responsables del impuesto. Por eso, en aras de la protección jurídica de controversias independientes a 🦠 la ejecución de la obligación tributaria, son demandables ante esta jurisdicción los actos administrativos definitivos, expedidos por la Administración Tributaria de conformidad con lo estipulado en el artículo 43 de la Ley 1437, tesis que reitera la Sección en esta providencia"

En estas circunstancias estima este Despacho que el acto demandable que determina la cuantía en este proceso, no es el acto por medio del cual se ordenó un embargo de bienes del accionante, sino la liquidación Oficial No. 757500 del 1 de julio de 2016, proferida por la Coordinadora de Liquidación del Municipio, mediante la cual se liquidó el impuesto predial de la sobretasa ambiental a cargo del contribuyente Julio Cesar Cobos Barbosa, cuya copia obra a folios 29 y 30 del expediente. El total de dicho impuesto asciende a la cantidad de \$4.432.800.00.

Así las cosas, con fundamento en lo previsto en el artículo 157 del CPACA, la cuantía en asuntos de carácter tributario se establece por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, concluye el Despacho que la cuantía de la demanda incoada por el señor Julio Cesar Cobos Barbosa es la cantidad de

'n

9

zd M

io Li

\$4.432.800.00., que corresponde al valor de la suma discutida en el libelo demandatorio.

Desde luego que dicha cuantía resulta inferior a la cantidad de 100 SMLMV, por lo que este proceso no puede ser conocido en primera instancia por este Tribunal, sino por los Juzgados Administrativos, conforme la regla prevista en el numeral 4º del artículo 155 del CPACA.

Finalmente, debe el Despacho precisar que dado que este Tribunal carece de competencia para conocer en primera instancia la demanda de la referencia, le corresponderá al Juzgado al que se le reparta verificar si se cumplen o no todos los requisitos legales y formales para ser admitida la demanda, puesto que este Despacho solamente ha verificado que la cuantía de la demanda hace que esta Corporación carezca de competencia para pronunciarse sobre la admisión o rechazo de la misma.

Por lo expuesto, y en aplicación del artículo 168 de la Ley 1437 de 2011¹, se declarará la falta de competencia para el conocimiento del presente asunto en primera instancia por este Tribunal, y se dispondrá devolver el expediente a la oficina de apoyo judicial – reparto- para que sea repartida entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Cúcuta.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia del Tribunal Administrativo de Norte de Santander, por el factor cuantía, para conocer en primera instancia de la demanda de nulidad y restablecimiento de la referencia presentada por el señor Julio Cesar Cobos Barbosa, a través de apoderada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase el expediente a la oficina de apoyo judicial – reparto- para que sea repartida entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Cúcuta.

TERCERO. Háganse las anotaciones y registros secretariales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED(VÁRGÁS GONZÁLEZ

MAĞISTRADO

ARTIGULO 168 FALTA DE JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA. En caso de falla de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el Juez ordenan remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad pusible. Para todos los efectos legales se tendré en cuenta la presentación inicia hecha ante la corporación o juzgado que ordena la remisión.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER Magistrado Ponente: ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ

San José de Cúcuta, primero (1°) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref. : Objeciones en Derecho al Proyecto de Acuerdo No. 14

Radicado : 54-001-23-33-000-**2018-00008-**00
Actor : Alcalde del Municipio de Convención
Demandado : Concejo Municipal de Convención

En atención al informe Secretarial que antecede y dado que la parte actora corrigió los defectos advertidos mediante auto de fecha 15 de enero de 2018, encuentra el Despacho procedente admitir de conformidad con el numeral 6 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, el escrito de Objeciones en Derecho presentadas por el doctor Hermes Alfonso García Quintero, en su condición de Alcalde del Municipio de Convención, respecto del Proyecto de Acuerdo No. 014 del 10 de diciembre de 2017, expedido por el H. Concejo Municipal de Convención.

Lo anterior en ejercicio de la atribución legal establecida en el numeral 6 del artículo 315 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 80 de la Ley 136 de 1994 y 114 del Decreto No. 1333 de 1986.

En consecuencia se dispone:

- 1. ADMÍTASE el escrito presentado por el doctor Hermes Alfonso García Quintero, en su condición de Alcalde del Municipio de Convención, con el objeto de que se decida sobre las Objeciones en Derecho respecto del Proyecto de Acuerdo No. 014 del 10 de diciembre de 2017, expedido por el H. Concejo Municipal de Convención, "por medio del cual se compila, se actualiza, modifica y adopta el estatuto de ingresos y rentas municipales y se dictan otras disposiciones".
- 2. **NOTIFÍQUESE** personalmente el presente auto al señor Procurador Judicial para Asuntos Administrativos, delegado para actuar ante este Tribunal, en reparto.
- 3. COMUNÍQUESE la presente decisión al señor Presidente del H. Concejo Municipal del Municipio de Convención, para que si lo considera pertinente intervenga dentro del presente proceso.
- 4. **FÍJESE EN LISTA** el presente proceso por el término de diez (10) días, para los efectos previstos en el art. 121 del Decreto 1333 de 1986.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ

Magistrado

A 160.000



San José de Cúcuta, primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control:

Cumplimiento

Radicado No:

54-001-23-33-000-<u>2018-00030</u>-00

Demandante:

Humberto de Jesús Seguro Seguro

Demandado:

Consejo Superior de la Judicatura – Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta – Fiscalía Tercera Local

Al efectuar el análisis para proveer la admisión de la solicitud de cumplimiento, encuentra el Despacho que se hace necesario ordenar su corrección en los siguientes aspectos, conforme a lo preceptuado en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997:

1º.- El artículo 10 de la Ley 393 de 1997, regula el contenido de la solicitud de cumplimiento, estableciendo en el numeral 2 de dicho artículo, la obligación de determinar la norma con fuerza material de ley o acto administrativo incumplido.

Ahora bien, de la lectura del escrito de la solicitud de cumplimiento presentada por el señor Humberto de Jesús Seguro Seguro el día 31 de enero de 2017¹ se evidencia que el actor solicita lo siguiente: "me dirijo para solicitarle lo de sus cargos para el cumplimiento de una decisión judicial", posteriormente en el acápite de PETICION; indica lo siguiente: "Como petición ante el despacho de los señores magistrados presento las dos sentencias a mi favor suscritas según la referencia, con el fin de hacer valer la cosa juzgada(...)"

A este respecto, para el Despacho se hace necesario requerir a la parte actora para que precise a esta Corporación cuál es la Ley, artículo, Decreto o Acto Administrativo incumplido que pretende hacer valer, no sin antes ponerle de presente lo dispuesto en el artículo 87 de la Constitución Política en el cual se señala: "Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo" y el artículo 1° de la Ley 393 de 1997 dispone lo siguiente: "Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial definida en esta Ley para hacer efectivo el cumplimiento de normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos".

2°.- El numeral 3 del artículo 10 de la Ley 393 de 1997, prevé que en la solicitud de cumplimiento se debe hacer una narración de los hechos constitutivos del incumplimiento, para lo cual en el presente caso, si bien hay un acápite de hechos, en el mismo no se señalan con claridad las actuaciones por parte de las autoridades accionadas que presuntamente hacen renuencia al cumplimiento de la ley, artículo, Decreto o Acto Administrativo incumplido.

Así las cosas, considera el Despacho necesario ordenar la corrección de la solicitud en el sentido que el actora informe las acciones desplegadas por las entidades accionadas que se rehúsan a dar cumplimiento a la Ley, artículo, Decreto o Acto Administrativo incumplido.

3°.- Finalmente, también se deberá requerir a señor Humberto de Jesús Seguro Seguro, para que allegue la prueba de renuencia, la cual hace referencia a demostrar el deber de haberle solicitado directamente a la autoridad respectiva el

¹ Ver folio 1 del expediente.

cumplimiento de la Ley o acto administrativo determinado, tal como lo dispone el numeral 5 del artículo 10 de la Ley 393 de 1997.

En consecuencia se dispone:

- 1.- ORDÉNESE al señor Humberto de Jesús Seguro corregir los defectos advertidos en los numerales 1º, 2º y 3º de la parte motiva, para lo cual se le concede un término de dos (2) días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997.
- 2.- ADVIÉRTASE a la parte actora que el no cumplimiento de la orden anterior, dentro del término previsto para ello, dará lugar a rechazar de plano la presente solicitud de cumplimiento.

NOTIFÍQUESE / CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ MAGISTRADO

A LEB WIN



San José de Cúcuta, primero (1º) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref:

Proceso Rad:

54-001-33-33-002-2014-01112-01

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Accionante:

Alvaro Illera Navarro

Demandado:

Nación - Ministerio de Educación - Departamento Norte

de Santander

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a CORRER TRASLADO por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VARGAS GONZÁLEZ

113



REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, primero (1º) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref:

Proceso Rad:

54-001-33-33-002-2014-01299-01

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Accionante:

Carmen Maritza Becerra Gallardo

Demandado:

Nación - Ministerio de Educación - Departamento Norte

de Santander

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a CORRER TRASLADO por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



San José de Cúcuta, primero (1º) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref:

Proceso Rad:

54-001-33-33-002-2014-01043-01

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Accionante:

Carlos Isidro Díaz Lizarazo

Demandado:

Nación - Ministerio de Educación - Departamento Norte

de Santander

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a CORRER TRASLADO por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VARGAS GONZÁLEZ



San José de Cúcuta, primero (1º) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref:

Proceso Rad:

54-001-33-33-002-2014-01051-01

Medio de Control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Accionante:

Myriam Villamizar Villamizar

Demandado:

Nación - Ministerio de Educación - Departamento Norte

de Santander

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a CORRER TRASLADO por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ

31



REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, primero (1º) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref:

Proceso Rad:

54-001-33-33-002-2014-01160 -01

Medio de Control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Accionante:

Eddy Roselly Basto Delgado

Demandado:

Nación - Ministerio de Educación - Departamento Norte

de Santander

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a CORRER TRASLADO por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

i2颖.



REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, primero (1º) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-002-2014-01531-01

Medio de Control; Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Accionante:

Carmen Fabiola Jaimes

Demandado:

Nación - Ministerio de Educación - Departamento Norte

de Santander

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a CORRER TRASLADO por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

44

Ú.

3 18. .



REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, primero (1º) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref:

Proceso Rad:

54-001-33-33-002-2014-01523-01

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Accionante:

Alirio Medina Ramírez

Demandado:

Nación - Ministerio de Educación - Departamento Norte

de Santander

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a CORRER TRASLADO por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VARGAS GONZÁLEZ MAGISTRADO

Paula C.

...

.



REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, primero (1º) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref:

Proceso Rad:

54-001-33-33-002-2014-01168-01

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Accionante:

Silvia Aydee Meneses Jaimes

Demandado:

Nación - Ministerio de Educación - Departamento Norte

de Santander

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a CORRER TRASLADO por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VARGAS GONZÁLEZ



San José de Cúcuta, primero (1°) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Proceso Rad:

54-001-33-33-002-2014-00920-01

Medio de Control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Accionante:

Luis Eduardo Salazar Calderón

Demandados:

Nación- Ministerio de Educación- Departamento de Norte

de Santander

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a CORRER TRASLADO por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ

į



REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, primero (1º) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref:

Proceso Rad:

54-001-33-33-001-2015-00203-01

Medio de Control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Accionante:

Liliana Ruedas Manzano

Demandado:

Nación - Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones

Sociales del Magisterio - Departamento Norte de

Santander

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a CORRER TRASLADO por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMEDVARGAS GONZÁLEZ

MAGISTRADO

THE TEB 2018



San José de Cúcuta, primero (1º) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref:

Proceso Rad:

54-001-33-33-001-2015-00201-01

Medio de Control:

Nulidad v Restablecimiento del Derecho

Accionante:

Carolina Boada Antolinez

Demandado:

Nación - Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones

Sociales del Magisterio - Departamento Norte de

Santander

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a CORRER TRASLADO por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RÓBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ MAGISTRADO

GX Sy

'n:

15



REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, primero (1º) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref:

Proceso Rad:

54-001-33-33-002-2014-01113-01

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Accionante:

Fanny Nereyda Mogollón Álvarez

Demandado:

Nación - Ministerio de Educación - Departamento Norte

de Santander

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a CORRER TRASLADO por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VARGAS GONZÁLEZ



San José de Cúcuta, primero (1º) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref:

Proceso Rad:

54-001-33-33-002-2014-01323-01

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Accionante:

Walter Álvaro Carrero Maldonado

Demandado:

Nación - Ministerio de Educación - Departamento Norte

de Santander

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a CORRER TRASLADO por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VARGAS GONZÁLEZ



San José de Cúcuta, primero (1º) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Proceso Rad:

54-001-33-33-001-2015-00104-01

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Accionante:

Jesús Daniel Castrellon Rubio

Demandado:

Nación - Ministerio de Educación -Fondo de Prestaciones

Sociales del Magisterio - Departamento Norte de

Santander

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a CORRER TRASLADO por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) dias, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

L AMÉD VÁRGAS GONZÁLEZ **MAGISTRADO**

11 r ; 31



REPÚBLICA DE COLOMBIA **DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER** TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, primero (1°) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Proceso Rad:

54-001-33-33-002-2014-01298-01

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Accionante:

Claudia Rocío Flórez Ochoa

Demandados:

Nación- Ministerio de Educación- Departamento de Norte

de Santander

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a CORRER TRASLADO por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

E # +2 10

VARGAS GONZÁLEZ



San José de Cúcuta, primero (1º) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref:

Proceso Rad:

54-001-33-33-001-2013-00349-01

Medio de Control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Accionante:

Carmen Stella Cuellar Carvajalino

Demandado:

Nación - Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones

Sociales del Magisterio

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a CORRER TRASLADO por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 🤛

ROBIEL AMED VÁRGAS GONZÁLEZ



San José de Cúcuta, primero (1°) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Proceso Rad:

54-001-33-33-002-2014-01426-01

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Accionante:

Sonia del Carmen Pérez Balmaceda

Demandados:

Nación- Ministerio de Educación- Departamento de Norte

de Santander

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a CORRER TRASLADO por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ARGAS GONZÁLEZ

i ... 185



REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, primero (1º) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Proceso Rad:

54-001-33-33-002-2014-01318-01

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Accionante:

María Elia Santamaría Flórez

Demandado:

Nación - Ministerio de Educación - Departamento Norte

de Santander

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a CORRER TRASLADO por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VARGAS GONZÁLEZ

MÁGISTRADO



San José de Cúcuta, primero (1º) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref:

Proceso Rad:

54-001-33-33-001-2014-01159-01

Medio de Control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Accionante:

Jorge Enrique Sarmiento Bautista

Demandado:

Nación - Ministerio de Educación -Fondo de Prestaciones

Sociales del Magisterio - Municipio de San José de

Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a CORRER TRASLADO por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RÓBIEL AMEID VARGAS GONZÁLEZ

MAGISTRADO

(3) 30

38.1



REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, primero (1º) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref:

Proceso Rad:

54-001-33-33-002-2014-01957-01

Medio de Control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Accionante:

Aura Elena Contreras Julio

Demandado:

Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de

Prestaciones Sociales del Magisterio - Departamento

Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a CORRER TRASLADO por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ



San José de Cúcuta, primero (1°) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Proceso Rad:

54-001-33-33-002-2014-01324-01

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Accionante:

Nahún Carreño Álvarez

Demandados:

Nación- Ministerio de Educación- Departamento de Norte

de Santander

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a CORRER TRASLADO por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ

MAGISTRADO

111 e i ϕI

: :



San José de Cúcuta, primero (1°) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Proceso Rad:

54-001-33-33-002-2014-01195-01

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Accionante:

Martha Rocio Pérez Gamboa

Demandados:

Nación- Ministerio de Educación- Departamento de Norte

de Santander

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a CORRER TRASLADO por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



San José de Cúcuta, primero (1º) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref:

Proceso Rad:

54-001-33-33-002-2014-01289-01

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Accionante:

Adelia Rosa Peinado Gelvis

Demandado:

Nación - Ministerio de Educación - Departamento Norte

de Santander

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a CORRER TRASLADO por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DVARGAS SONZÁLEZ MAGISTRADO

134 iris i



San José de Cúcuta, primero (1º) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref:

Proceso Rad:

54-001-33-33-001-2015-00113-01

Medio de Control:

Nulidad v Restablecimiento del Derecho

Accionante:

Javier Alonso Carrascal Carrascal

Demandado:

Nación - Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones

Sociales del Magisterio - Departamento Norte de

Santander

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a CORRER TRASLADO por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMEDVARGAS GONZÁLEZ

MAGISTRADO

1.:

7, } ⊕[

٠.:



REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, primero (1º) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref:

Proceso Rad:

54-001-33-33-002-2014-01071-01

Medio de Control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Accionante:

Elva Sianeth Sanguino Leal

Demandado:

Nación - Ministerio de Educación - Departamento Norte

de Santander

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a CORRER TRASLADO por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ



San José de Cúcuta, primero (1º) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref:

Proceso Rad:

54-001-33-33-001-2015-00272-01

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Accionante:

Maria Reyes Mendoza Cáceres

Demandado:

Nación - Ministerio de Educación -Fondo de Prestaciones

Sociales del Magisterio - Municipio de San José de

Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a CORRER TRASLADO por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

43

144 eş.



REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, primero (1º) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Proceso Rad:

54-001-33-33-002-2014-01413-01

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Accionante:

Amanda Amaya Bermúdez

Demandado:

Nación - Ministerio de Educación - Departamento Norte

de Santander

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a CORRER TRASLADO por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VARGAS GONZÁLEZ



San José de Cúcuta, primero (1º) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Proceso Rad:

54-001-33-33-001-2015-00174-01

Medio de Control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Accionante:

Jesús María Hinestroza Mendoza

Demandado:

Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de

Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento

Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a CORRER TRASLADO por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ



San José de Cúcuta, primero (1°) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Proceso Rad:

54-001-33-33-002-2014-00955-01

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Accionante:

Nelson Eduardo Rivera Alarcón

Demandados:

Nación- Ministerio de Educación- Departamento de Norte

de Santander

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a CORRER TRASLADO por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÀGISTRADO



San José de Cúcuta, primero (1°) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Proceso Rad:

54-001-33-33-002-2014-01541-01

Medio de Control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Accionante:

Ana Elvira Vergel de Navarro

Demandados:

Nación- Ministerio de Educación- Departamento de Norte

de Santander

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a CORRER TRASLADO por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ

MAGISTRADO

7 FEB 2018

0.1



San José de Cúcuta, primero (1º) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref:

Proceso Rad:

54-001-33-33-002-2014-00965-01

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Accionante:

Durbyn Soledad Hernández

Demandado:

Nación - Ministerio de Educación - Departamento Norte

14 $_{T}A!$ ſ. :

114

+eiraxo

de Santander

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a CORRER TRASLADO por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ARGAS GONZÁLEZ



San José de Cúcuta, primero (1º) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Dof.

Proceso Rad:

54-001-33-33-001-2015-00514-01

Medio de Control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Accionante:

Nhorayda Sánchez Mendoza

Demandado:

Nación - Unidad Administrativa Especial Dirección de

Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN - Dirección de

Aduanas de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a CORRER TRASLADO por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ

MAGISTRADO

15 FEB 2018



San José de Cúcuta, primero (1º) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref:

Proceso Rad:

54-001-33-33-002-2014-01172-01

Medio de Control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Accionante:

Miryam Elena Sierra Flórez

Demandado:

Nación - Ministerio de Educación - Departamento Norte

de Santander

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a CORRER TRASLADO por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RÓBIEL AMED VARGAS GÖNZÁLEZ MAGISTRADO

13 FEB 2018

ian Al M

76 44,

500 10 10



REPÚBLICA DE COLOMBIA **DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER** TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, primero (1º) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref:

Proceso Rad:

54-001-33-33-002-2014-01072-01

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Accionante:

Aydee Anave Prieto

Demandado:

Nación - Ministerio de Educación - Departamento Norte

de Santander

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a CORRER TRASLADO por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VARGAS GONZÁLEZ



San José de Cúcuta, primero (1º) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref:

Proceso Rad:

54-001-33-33-002-2014-01022-01

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Accionante:

Aracely Leal Diaz

Demandado:

Nación - Ministerio de Educación - Departamento Norte

de Santander

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a CORRER TRASLADO por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE X CÚMPLASE

ROBIEL AMEI

147



REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, primero (1º) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref:

Proceso Rad:

54-518-33-33-001-2014-00591-01

Medio de Control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Accionante:

María Yolanda Correa de Villamizar

Demandado:

Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de

Prestaciones Sociales del Magisterio - Departamento

Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a CORRER TRASLADO por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ



San José de Cúcuta, primero (1°) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Proceso Rad:

54-001-33-33-002-2014-01371-01

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Accionante:

Luis David Rivero Celis

Demandados:

Nación- Ministerio de Educación- Departamento de Norte

de Santander

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a CORRER TRASLADO por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGISTRADO

1

10



REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, primero (1º) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref:

Proceso Rad:

54-001-33-33-002-2014-01322-01

Medio de Control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Accionante:

Pedro Emilio Gáfaro Celis

Demandado:

Nación - Ministerio de Educación - Departamento Norte

de Santander

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a CORRER TRASLADO por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ

أزح



REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, primero (1º) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Pr

Proceso Rad:

54-001-33-33-002-2015-00321-01

Medio de Control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Accionante:

Luz Matilde Villamizar de Miranda

Demandado:

Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de

Prestaciones Sociales del Magisterio - Municipio de San

José de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a CORRER TRASLADO por el termino de diez (10) dias, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VAROAS GONZÁLEZ

MAĞISTRADO

11 C.F

FE 18 2011



REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, primero (1º) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-002-2014-01033-01

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Accionante:

Israel Reyes Llain

Demandado:

Nación - Ministerio de Educación - Departamento Norte

de Santander

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a CORRER TRASLADO por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GONZÁLEZ